



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio civil No. 00065

Alimentos 25-817-40-89-001-2022-00046-00

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES remitida por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Tocancipá, de la señora **ERIKA YAMILE MARTINEZ ALBA**, en defensa de los derechos de los menores **SARA XIMENA BARRERO MARTINEZ** y **JOSE LUIS BARRERO MARTINEZ**, en contra del señor **JONATHAN BARRERO CORTES**, para resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Por venir con arreglos a la ley civil y ajustarse a los requisitos de los artículos 82 y 88 en armonía con el artículo 390 del C. G. P., la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES será admitida y se le dará el trámite señalado en el C. G. P.

El artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia modificado por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, consagra en su parágrafo primero, lo siguiente: *“En caso de evidenciarse vulneración de derechos susceptibles de conciliación en cualquier etapa del proceso, el funcionario provocará la conciliación y en caso de que fracase o se declare fallida, mediante resolución motivada fijará las obligaciones provisionales respecto a custodia, alimentos y visitas y en caso de que alguna de las partes lo solicite dentro de los cinco (5) días siguientes, el funcionario presentará demanda ante el Juez competente.”*

Téngase en cuenta que las medidas provisionales tomadas hasta el momento se mantendrán; esto es, la custodia de los menores **SARA XIMENA BARRERO MARTINEZ** y **JOSE LUIS BARRERO MARTINEZ** seguirá en cabeza de su madre **ERIKA YAMILE MARTINEZ ALBA**, respecto a los alimentos provisionales el señor **JONATHAN BARRERO CORTES** pagará a favor del menor mencionado, la suma equivalente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente (\$350.000); lo anterior conforme se determinó por la Comisaría de Familia de este Municipio en audiencia celebrada el 18 de enero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACIÓN DE VISITAS Y ALIMENTOS DE MENORES de **ERIKA YAMILE MARTINEZ ALBA**, en defensa de los derechos de los menores **SARA XIMENA BARRERO MARTINEZ** y **JOSE LUIS BARRERO MARTINEZ**, en contra del señor **JONATHAN BARRERO CORTES**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Désele el trámite del proceso Verbal Sumario, conforme a lo dispuesto en el art. 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada **JONATHAN BARRERO CORTES**, córrasele traslado de la demanda para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, procédase en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del C. G. del P.

CUARTO: Manténgase las medidas provisionales dispuestas por la Comisaría de Familia de Tocancipá en audiencia celebrada el día 18 de enero de 2022.

QUINTO: Notifíquese al señor Personero Municipal de este municipio como Representante del Ministerio Público.

SEXTO: Notifíquese a la Comisaría de Familia correspondiente, como parte en este proceso, para que intervengan en el curso del mismo. Teniendo en cuenta que en este Municipio no existe defensor de familia por lo cual las funciones del mismo deben ser cumplidas por la Comisaría de Familia, lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del art. 82 y el art. 98 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. **007** de **MARZO 08 DE 2022** a las 8:00 a.m
Secretario,

SIN FIRMA DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA